

Correlativo 3226-2015

Fecha: 17 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de febrero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Estimados señores, después de intentar comunicarme con la Srita. Araujo o el Sr. Umanzor, ambos de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, quienes son las referencias para consultas según las bases variable de LPN N° ALCALDIAPASAQUINA/71E-GOES-CSR/01-2015. Al no encontrarlos en estos tres últimos días (no entiendo como publican una licitación y no hay nadie que pueda dar información) remito a Ustedes dos preguntas necesarias para efectuar la visita de campo. 1. La IGO 5 no indica la hora de la visita de campo. 2. La IGO 12 indica un monto del proceso por \$80,147.07 cantidad que no corresponde al valor de la fianza y además es una cantidad igual a la que se indica en la IGO 10. Lo que quería saber es ¿a qué hora es la visita de campo? y ¿Cuánto es el monto estimado del proceso? Atentamente".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la zona Oriental, responden al solicitante que en referencia a observaciones hechas al proceso LPN N° ALCALDIAPASAQUINA/71E-GOES-CSR/01-2015, se hizo la consulta con las personas encargada de dar información en la alcaldía de Pasaquina, y en efecto se le atendió una llamada pero en ese momento no estaba la persona encargada de dar la información, sin embargo al revisar los documentos de licitación no está especificada la hora de la visita de campo, solo el día, por lo que se procederá a enviar una Adenda, a todos los oferentes que descargaron bases, al mismo tiempo se subirá al sistema de COMPRASAL para programar nuevamente la visita de campo donde se especifique día y hora.

En referencia a la observación de la IGO 12 donde se indica el monto del proyecto de \$80,147.07 y que dice que no corresponde a al valor de la fianza (\$4,007.35), este el que corresponde al 5 %, (según artículo 33 de la LACAP) al referirse que no es igual a lo que se indica en la IGO 10, este se refiere a los montos de los proyectos a evaluar y si corresponde a montos iguales a los del proyecto.

Al emitir adenda se agregara un correo electrónico que haga más directa la comunicación con el personal de la alcaldía municipal de Pasaquina.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

3

NOMBRE*	SARAVIA	MIRANDA	JULIO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico.
**Información requerida*

